



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0965-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de regulación de plásticos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Medio Ambiente.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe Morales Rubio.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir el término de microplásticos, plásticos, plásticos biodegradables, plásticos de un solo uso, considerar que corresponde a la federación el diseño e implementación de mecanismos que garanticen una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables, garantizar la reducción de los impactos negativos para el medio ambiente y fomentar el uso de plástico biodegradable, los residuos de manejo especial, como plásticos u otros materiales de lenta degradación, corresponderá su manejo a los generadores de dichos productos, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXII del artículo 73, en relación con el párrafo quinto del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX BIS, XXI BIS, XXI BIS 1 Y XXI BIS 2 AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VI BIS, VI BIS 1, VI BIS 2, VI BIS 3 Y VI BIS 4 AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 19; DE IGUAL FORMA, SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ÚNICO. Se **adicionan** las fracciones XIX Bis, XXI Bis, XXI Bis 1 y XXI Bis 2 al artículo 5, así como las fracciones VI Bis, VI Bis 1, VI Bis 2, VI Bis 3 y VI Bis 4 al artículo 7, la fracción VI Bis al artículo 9 y la fracción X Bis al artículo 19; de igual forma, se **reforman** la fracción XVII del artículo 7, la fracción XII del artículo 9 y la fracción III del artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.



Artículo 5. ...

I. a la XIX. ...

No tiene correlativo.

XX. a la XXI. ...

No tiene correlativo.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Microplásticos: Fragmentos de plástico con tamaño menor a 5 milímetros, que provienen de origen diverso y se almacenan en el ambiente, convirtiéndose en una fuente de contaminación ambiental;

XX. a XXI. ...

XXI Bis. Plásticos: Material sintético o semisintético, compuesto por polímeros que derivan de materias orgánicas, del petróleo o del gas natural, altamente resistente a la degradación, cuyos ejemplos pueden ser el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), el policarbonato, entre otros;

XXI Bis 1. Plásticos Biodegradables: Plásticos fabricados con materiales que tienen la capacidad de descomponerse en pocos años bajo condiciones propicias de temperatura y humedad, al ser consumidos por microorganismos que



No tiene correlativo.

XXII. a la XLVI. ...

Artículo 7. ...

I. a la VI. ...

No tiene correlativo.

conducen a un proceso de oxidación y a su conversión en agua, dióxido de carbono o biomasa;

XXI Bis 2. Plásticos de un solo uso: Productos compuestos, ya sea en su totalidad o parcialmente, de plásticos y cuya vida útil suele ser corta por haber sido creados para utilizarse por una sola ocasión o por periodos reducidos de tiempo, sin que pasen por un proceso de reutilización;

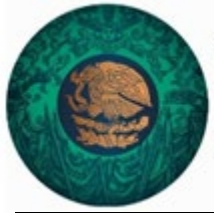
XXII. a XLVI. ...

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

I. a VI. ...

VI Bis. Diseñar e implementar los mecanismos que garanticen una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables;

VI Bis 1. Promover acciones que garanticen una reducción de los impactos negativos que la manufactura, transformación, extracción, distribución y uso de plásticos, así como el uso de las materias primas que provengan de productos de plástico reciclados o reutilizados, conlleva para el medio ambiente;



No tiene correlativo.

VII. a la **XVI.** ...

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos

VI Bis 2. Velar por la prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico, incluyendo las bolsas de plástico, así como de productos que contengan microplásticos añadidos;

VI Bis 3. Velar por la prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico de un solo uso, como es el caso de platos, vasos, tapas para vasos, charolas para transportar alimentos, cucharas, cuchillos, tenedores, palitos mezcladores, popotes, bastoncillos para hisopos de algodón, varillas para globos, aplicadores de tampones, cápsulas de café elaboradas con plástico, entre otros;

VI Bis 4. Fomentar el uso de plásticos biodegradables, con el fin de que los mismos sustituyan a los plásticos de un solo uso y a aquellos productos de plástico con alta resistencia a la degradación;

VII. a XVI. ...

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

XVIII. a la **XXIX.** ...

Artículo 9. ...

I. a la **VI.** ...

No tiene correlativo.

VII. a la **XI.** ...

de bienes, **así como la difusión, investigación y desarrollo tecnológico que contribuya a la prevención y disminución de la contaminación ambiental provocada por la producción y consumo de plásticos como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), el policarbonato, los productos de plástico de un solo uso y aquellos que contengan microplásticos añadidos;**

XVIII. a XXIX. ...

Artículo 9. Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a VI. ...

VI Bis. Prohibir, regular y controlar la comercialización y distribución de productos de plástico, productos de plástico de un solo uso y de productos que contengan microplásticos añadidos, fomentando el uso de plásticos biodegradables a efecto de sustituir a los plásticos altamente resistentes a la degradación;

VII. a XI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

XIII. a la **XXII.** ...

Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

Artículo 19. ...

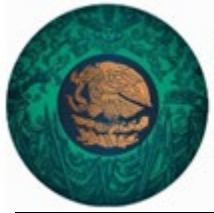
XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes, **y la difusión, investigación y desarrollo que coadyuve a la prevención y disminución de la contaminación ambiental provocada por la producción y consumo de plásticos, de productos de plástico de un solo uso y los que contengan microplásticos añadidos;**

XIII. a XXII. ...

...

...

Artículo 19. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:



I. a la IX. ...

X. Los neumáticos usados;

No tiene correlativo.

XI. ...

Artículo 28. ...

I. a la II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

I. a IX. ...

X. Los neumáticos usados;

X Bis. Plásticos u otros materiales de lenta degradación, y

XI. ...

Artículo 28. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. a II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido, **los plásticos de un solo uso u otros materiales de lenta degradación;** así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, **acorde a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, y**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.

IV. ...

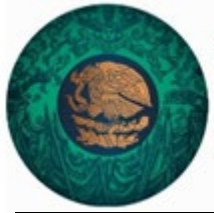
TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las entidades federativas deberán actualizar y armonizar la legislación local correspondiente, en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para llevar a cabo la actualización y armonización de la normatividad aplicable en materia de Residuos Sólidos, así como el diseño de los mecanismos que garanticen una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables.

CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para realizar la elaboración de la Norma Oficial Mexicana correspondiente para garantizar una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, para iniciar el proceso de prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico, productos de plástico de un solo uso y productos que contengan microplásticos añadidos.

SEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, promoverá la implementación de programas de educación y cultura ambiental, así como la concientización de la ciudadanía en general acerca del impacto negativo del abuso en el consumo de los plásticos de un solo uso y las alternativas para contrarrestarlo, como la reutilización y el reciclaje. Asimismo, el desarrollo científico y tecnológico, a fin de coadyuvar a la prevención y disminución de la contaminación ambiental provocada por la producción y consumo de plásticos, de productos de plástico de un solo uso y los que contengan microplásticos añadidos.